



BARCELONA, ENERO DE 2008

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES PARA 2008

RODÉS & SALA

ABOGADOS

*Pau Casals, 15 - 3º · 08021 Barcelona
Tel. (+34) 932 413 740 · Fax (+34) 932 098 996*

central@rodesysala.com · www.rodesysala.com

*Almagro, 31 - 4º Dcha. · 28010 Madrid
Tel. (+34) 913 914 304 · Fax (+34) 913 198 872*

ÍNDICE

I. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES	1
II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)	4
III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)	11
IV. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)	18
V. LOS “PRECIOS DE TRANSFERENCIA”: LAS OPERACIONES VINCULADAS	20
VI. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)	23
VII. NUEVAS OBLIGACIONES FORMALES	26
VIII. EL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (PGC)	27
IX. OTRAS NOVEDADES DE INTERÉS	29
X. PROYECTO DE REAL DECRETO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y OTROS ASPECTOS FISCALES	33
XI. ALGUNAS CIRCULARES EMITIDAS POR RODÉS & SALA	35
XII. ALGUNOS ARTÍCULOS PUBLICADOS POR RODÉS & SALA	35

I. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES

La verdad es que son pocas las novedades fiscales aprobadas el pasado mes de diciembre pero, en cambio, son bastantes las aprobadas a lo largo del año 2007 que tendrán una gran incidencia en 2008, especialmente, en lo que al Impuesto sobre Sociedades (IS) se refiere. No obstante, también encontramos novedades en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) y del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Tampoco podemos olvidar la entrada en vigor del Nuevo Plan General Contable (PGC) para los ejercicios iniciados desde el pasado 1 de enero de 2008.

Además, estamos a la espera de la aprobación de un Real Decreto que obligará a muchas empresas a elaborar un complejo expediente de documentación para justificar que las operaciones que realizan con otras empresas del grupo se realizan a valor de mercado.

Como cada año, advertimos que este documento no sustituye al asesoramiento habitual o excepcional que requiere cada situación particular pues su finalidad es, principalmente, destacar en qué medida estas novedades van a representar una necesidad de asesoramiento y, en definitiva, un análisis de las posibilidades de planificación fiscal del año 2008 y venideros.

Además, sólo nos referiremos a las novedades que afectan a la generalidad de los contribuyentes dejando a un lado otras muy específicas aplicables a casos muy concretos.

NUEVA NORMATIVA

- ⚡ Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE de 16 de noviembre de 2007).
- ⚡ Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción (BOE de 16 de noviembre de 2007).
- ⚡ Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria (BOE de 8 de diciembre de 2007).
- ⚡ Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 (BOE de 27 de diciembre de 2007).
- ⚡ Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (BOE de 29 de diciembre de 2007).
- ⚡ Real Decreto 1466/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de desarrollo del Impuesto General Indirecto Canario (BOE de 20 de noviembre de 2007).
- ⚡ Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo (BOE de 31 de diciembre de 2007).
- ⚡ Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria (Todavía no publicado en el BOE).
- ⚡ Proyecto de Real Decreto XX/2007, de X de XXX de 2008, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (Pendiente de aprobación).

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

- ⚡ El tipo general de gravamen baja del 32,5% al 30%.
- ⚡ Aparece una nueva reducción en la base imponible del 50% de los ingresos procedentes de la cesión de determinados intangibles (patentes, dibujos, etc...).
- ⚡ Sigue desapareciendo progresivamente la bonificación por actividades exportadoras.
- ⚡ Se flexibilizan los requisitos para disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
- ⚡ También siguen desapareciendo progresivamente la mayoría de las deducciones para incentivar determinadas actividades.
- ⚡ Se establecen las actividades y acontecimientos que darán lugar a los máximos beneficios contemplados en la Ley del Mecenazgo.
- ⚡ Se actualizan los coeficientes correctores del valor de adquisición en la transmisión de inmuebles.
- ⚡ Los pagos fraccionados se mantienen como en 2007.
- ⚡ Para determinar la cifra de negocios a efectos de ver si es aplicable el régimen de PYMES, se incluye al cónyuge entre las personas que deben tenerse en cuenta.
- ⚡ Se amplían los beneficios fiscales del régimen de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, así como el plazo máximo de aplicación del beneficio generado a los fines previstos en la Ley del IS.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

- ⚡ Se actualizan los coeficientes correctores del valor de adquisición en la transmisión de inmuebles.
- ⚡ Se determina el salario medio anual del conjunto de declarantes en el IRPF.
- ⚡ Se incrementa la reducción para calcular el rendimiento neto del trabajo, así como el de las actividades económicas de determinados trabajadores autónomos.
- ⚡ Se elevan en un 2% el mínimo personal y el familiar.
- ⚡ Se modifican, en coherencia, los límites excluyentes de la obligación de retener.
- ⚡ Se permite deducir de la base imponible las aportaciones a partidos políticos con un máximo anual de 600€.
- ⚡ Se deflacta la tarifa del impuesto para paliar el efecto de la inflación.
- ⚡ Se refleja, en coherencia, la escala de retenciones.
- ⚡ Aparece una nueva deducción de 2.500€ por nacimiento o adopción de hijos.
- ⚡ Se crea una nueva deducción por alquiler de la vivienda habitual.
- ⚡ Se establecen las actividades y acontecimientos que darán lugar a los máximos beneficios contemplados en la Ley del Mecenazgo.
- ⚡ Se prevé una compensación para los que adquirieron su vivienda habitual antes del 20 de enero de 2006 y con la nueva Ley del IRPF, aplicable desde 2007, han visto reducida la deducción por este concepto.
- ⚡ También se prevé una compensación para los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario que se hayan visto perjudicados con la nueva Ley del IRPF.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

- ⚡ El tipo general de gravamen baja del 32,5% al 30%.
- ⚡ Se establecen las actividades y acontecimientos que darán lugar a los máximos beneficios contemplados en la Ley del Mecenazgo.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

- ⚡ Es de aplicación el nuevo Régimen Especial del Grupo de Entidades.
- ⚡ Se deroga la regla especial del derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportadas por importaciones.

OTRAS NOVEDADES DE INTERÉS

- ⚡ Se establecen nuevas obligaciones formales para los contribuyentes.
- ⚡ Se está a la espera de la aprobación de un Real Decreto que regulará el expediente de documentación que muchas empresas van a tener que elaborar para justificar que las operaciones con otras del grupo se realizan a valor de mercado.
- ⚡ Dicho Real Decreto también incluirá otras novedades fiscales, especialmente en el ámbito del IS y del IRNR.
- ⚡ Se aplica por primera vez el Nuevo Plan General de Contabilidad con su correspondiente incidencia fiscal.
- ⚡ Otras novedades afectan, básicamente, a los siguientes ámbitos:
 - ⚡ Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - ⚡ Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - ⚡ Impuesto sobre Hidrocarburos.
 - ⚡ Tasas.
 - ⚡ Interés legal del dinero e interés de demora.
 - ⚡ Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
 - ⚡ Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte.
 - ⚡ Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - ⚡ Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
 - ⚡ Beneficios Fiscales de la Copa del América.

II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

En el ámbito de este impuesto no nos encontramos ante una amplia reforma pero, desde luego, las empresas se enfrentan en 2008 a novedades de gran calado como las relativas a los Precios de Transferencia aplicados en las relaciones y operaciones con empresas del mismo grupo y como la aplicación del Nuevo PGC con su consiguiente incidencia fiscal. También destacan la bajada del tipo general de gravamen al 30%, la nueva reducción del 50% de los ingresos procedentes de determinados activos intangibles y las novedades introducidas en la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

Salvo que digamos lo contrario, todas las novedades serán aplicables a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2008.

ÍNDICE

TIPO DE GRAVAMEN	5
NUEVA REDUCCIÓN DE INGRESOS ÍNTEGROS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES	5
BONIFICACIÓN POR ACTIVIDADES EXPORTADORAS	6
DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS	6
DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR DETERMINADAS ACTIVIDADES	8
DEDUCCIÓN POR INVERSIONES CINEMATográfICAS	9
INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO	9
ACTUALIZACIÓN DEL COSTE DE ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES	10
PAGOS FRACCIONADOS	10
EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN (PYMES)	10
RÉGIMEN DE LAS COMUNIDADES TITULARES DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN . . .	10

TIPO DE GRAVAMEN

Ya en 2007 se inició una rebaja del tipo de gravamen general del impuesto en dos fases, para 2007 bajó del 35 al 32,5% y, para los ejercicios iniciados en 2008, se establece un tipo del 30%, aunque seguimos estando por encima de la media de la Unión Europea, el 25%.

Recordemos que las PYMES ya vieron la rebaja de golpe en 2007 pasando a tributar al 25% (antes, el 30%) por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41€ y al 30% (antes, el 35%) por el exceso.

Igualmente ha bajado el tipo de gravamen del 40% aplicable a las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, del 40 al 37,5% en los periodos impositivos que se iniciaron en 2007 y al 35% en los iniciados en 2008.

NUEVA REDUCCIÓN DE INGRESOS ÍNTEGROS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES

Es ésta una nueva reducción, establecida como consecuencia de las protestas de determinados sectores empresariales (tecnológico, farmacéutico, automovilístico, ...) ante la gradual desaparición de la deducción por I+D, que pretende fomentar la innovación tecnológica de nuestras empresas. Consiste en reducir la base imponible del IS en el 50% de los ingresos procedentes de la cesión del uso o de la explotación de: patentes, dibujos, modelos, planos, fórmulas, procedimientos secretos y derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

Destaca el hecho de que no se requiere que el cesionario del intangible sea no residente en España de tal forma que la reducción puede aplicarse a nivel nacional y, en el seno de un grupo de sociedades, puede dar lugar a un ingreso bonificado al 50% que será un gasto deducible al 100% en la entidad cesionaria, incluso en los grupos que consoliden fiscalmente.

En cambio, no dará derecho a la reducción la cesión de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, películas cinematográficas, ni la de derechos personales como los de imagen, la de programas informáticos, equipos industriales, comerciales o científicos, ni la de cualquier otro derecho no contemplado expresamente en el ámbito de la reducción.

Los requisitos exigidos para que sea aplicable esa reducción son:

- ⚡ Que sea la entidad cedente la que haya creado los activos cedidos.
- ⚡ Que el cesionario utilice los derechos cedidos en el desarrollo de una actividad económica.
- ⚡ Que el cesionario no materialice los resultados de ese uso en la entrega de bienes o prestaciones de servicios que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente si está vinculada con el cesionario (norma anti – elusiva).
- ⚡ Que el cesionario no resida en un territorio de nula tributación o en un paraíso fiscal.
- ⚡ Cuando un mismo contrato incluya prestaciones accesorias de servicios, deberá diferenciarse la contraprestación de los mismos.
- ⚡ Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos, directos e indirectos, correspondientes a los activos cedidos.

Pero, ¿durante cuánto tiempo podrá aplicarse la reducción?. No podrá disfrutarse de ella indefinidamente sino hasta que los ingresos procedentes de la cesión del activo que hayan generado el derecho a la deducción, superen el coste del activo multiplicado por 6.

Por otra parte, esta reducción deberá tenerse en cuenta, en el ámbito de la deducción por doble imposición internacional – impuesto soportado en el extranjero a efectos de determinar el importe de la cuota íntegra que hubiera correspondido pagar en España por las correspondientes rentas de haberlas obtenido en nuestro país. Así, cuando el derecho de uso del activo se ceda a una entidad extranjera y la española que lo cede soporte un impuesto allí, deberá tener en cuenta que la cuota que habría pagado en España sería la mitad de la habitual, reduciéndose así el importe máximo a deducir en concepto de impuesto soportado en el extranjero.

Además, cuando la cesión se realice entre dos sociedades de un grupo que tributen por el régimen de consolidación fiscal, ni los ingresos ni los gastos se eliminarán a efectos de determinar la base imponible del grupo. Ello supone que la entidad cedente integrará los ingresos en su base imponible al 50% y los gastos serán deducibles al 100% para la entidad contrapartida, evitando así que queden discriminadas las entidades que tributan en consolidación fiscal.

Por último y, entendemos, ante el riesgo de que la Comisión de la UE pueda calificar este incentivo fiscal de “ayuda de Estado”, la aplicación efectiva de esta reducción queda condicionada a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario. ¿Será que, si la UE acaba considerando que la reducción es incompatible con el Derecho comunitario, tendremos que devolver lo que nos hemos ahorrado?. De todas formas, valoramos positivamente esta medida que exime de pagar impuestos a la mitad de las rentas obtenidas por la cesión de patentes, secretos industriales, etc...

BONIFICACIÓN POR ACTIVIDADES EXPORTADORAS

Recordemos que esta bonificación, inicialmente, del 99% de la cuota correspondiente a rentas obtenidas en la exportación de producciones cinematográficas, audiovisuales, libros, fascículos y similares, se está reduciendo progresivamente desde 2007 hasta desaparecer en 2014, siendo del 75% para 2008.

DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS

Una de las pocas deducciones que se mantienen en el IS como instrumento, tradicional en la fiscalidad de las empresas españolas, que siempre ha sido valorado muy positivamente en la medida en que contribuye a fortalecer la continuidad de la empresa.

Recordemos que en 2007 se “endurecieron” los requisitos para disfrutar de ella con la finalidad principal de asegurar que los elementos en que se reinvierta se incorporen al proceso productivo de la empresa.

Pues bien, nuevamente se modifican los requisitos para disfrutar de esta deducción dejando sin efecto las novedades introducidas para 2007 en la medida en que la reforma se aplica retroactivamente a los periodos impositivos iniciados en 2007.

Además de las necesarias adaptaciones terminológicas al Nuevo PGC, hay dos novedades destacables. Respecto a la primera, recordemos que la Ley del Nuevo IRPF dispuso que, para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2007, no serían aptas, ni para acoger a la deducción la plusvalía generada en su transmisión ni para materializar la reinversión, las participaciones en entidades en las que más de la mitad de sus activos no fueran Inmovilizado Material, Inmaterial o participaciones aptas para aplicar la deducción/reinvertir.

Esta limitación estaba siendo criticada por los expertos porque excluía a importantes sectores de la actividad económica de forma que la deducción se desvinculaba de la actividad para vincularse al Inmovilizado afecto a la misma. A modo de ejemplo, parecían quedar excluidas las siguientes participaciones:

- ❖ En entidades de crédito, pues su activo está compuesto mayoritariamente por derechos de crédito. Por el contrario, sí están amparados los emitidos por las entidades aseguradoras.
- ❖ En sociedades de valores, pues su activo está compuesto mayoritariamente por valores que no otorgan una participación del 5%.
- ❖ En entidades dedicadas al comercio al mayor y menor en cuanto no deban utilizar un importante volumen de Inmovilizado en relación con el circulante objeto de su actividad.
- ❖ Y en todas las entidades, cualquiera que sea su actividad, incluso si requieren la utilización de Inmovilizado de forma relevante, cuando el título jurídico que les otorgue la posesión sea el arrendamiento operativo.

Pues bien, se elimina esta norma restrictiva con efectos retroactivos a 1 de enero de 2007 de forma que, a pesar de haber visto la luz con la Ley del Nuevo IRPF, no podrá ver su aplicación efectiva.

En su lugar aparece una nueva limitación menos restrictiva que la comentada y aplicable tanto respecto a los elementos transmitidos como a los aptos para reinvertir:

- ❖ Si se transmite/adquiere una participación en una entidad que posea elementos no afectos a actividades económicas que representen más del 15% del activo total, según último balance cerrado, la deducción no se aplicará sobre la renta que proporcionalmente corresponda a los activos no afectos.
- ❖ Si se transmite/adquiere una participación en la entidad dominante de un grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular Cuentas Anuales consolidadas e incluyéndose las entidades multigrupo y asociadas, el porcentaje de activos no afectos se calculará en base al balance consolidado. No obstante, el sujeto pasivo podrá determinar el porcentaje de no afectación en base a los valores de mercado de los elementos que integran el balance. Además, se considerarán no afectos las participaciones, directas o indirectas, excluidas expresamente como elementos cuya transmisión puede acogerse a la deducción y como elementos aptos para reinvertir (las que no otorgan participación en el capital o fondos propios, las de instituciones de inversión colectiva financieras, etc...), así como los elementos del activo de estas participadas que forman parte del grupo.
- ❖ No obstante, se considerarán afectos los valores que, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio no se computan como tales a efectos de determinar la exención de la empresa familiar en este impuesto ni los activos protegidos por la llamada “transparencia fiscal sobrevenida”.

Y la segunda novedad, en cuanto al Inmovilizado Material, Intangible e Inversiones Inmobiliarias afectos a la actividad que se transmiten, en lugar de exigirse que hayan estado en funcionamiento durante el año anterior pasa a exigirse que lo hayan estado al menos durante un año dentro de los tres años anteriores a la transmisión. De este modo se extiende la aplicabilidad de la deducción pues caben en ella los activos que hayan estado afectados a la actividad en los tres años anteriores pero se hayan retirado del proceso productivo en el año anterior a su transmisión muchas veces y precisamente, por decidir su venta.

DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR DETERMINADAS ACTIVIDADES

En 2007 comenzó una rebaja progresiva de los porcentajes de la mayoría de las deducciones en la cuota del IS hasta su total desaparición con los siguientes matices:

- ❑ En cuanto a la deducción por I+D e IT, tradicional en nuestro sistema fiscal, desaparecerá en 2012. No obstante, durante el segundo semestre de 2011, el Ministerio de Economía y Hacienda estudiará la eficacia de este incentivo en el periodo 2007 – 2011 para que el Gobierno lo adecue a las necesidades de la economía española, respetando, por supuesto, la normativa comunitaria, por lo que cabe que se prolongue la vida de esta deducción.
- ❑ Sí se mantiene la deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos (6.000,00€ por persona/año de incremento del promedio de plantilla), deducción que, comparada con las demás, no afecta demasiado a las arcas de la Hacienda Pública.

Así, el calendario para la desaparición de las deducciones que incentivan determinadas actividades es el siguiente:

INCENTIVO FISCAL	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Bonificación por exportación de producciones cinematográficas, audiovisuales y libros (Se consigna el % de bonificación)	99%	87%	75%	62%	50%	38%	25%	13%	Desaparición
Deducción por I+D e IT (Se consigna el % en que se reducirá, a su vez, el % de deducción)	Varios % de deducción según la actividad realizada	8%	15%	15%	15%	15%	Desaparición	–	–
Deducción por actividades exportadoras (Se consigna el % de deducción)	25%	12%	9%	6%	3%	Desaparición	–	–	–
Deducciones por el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación, por sistemas de navegación y localización de vehículos de transporte por carretera vía satélite, por adaptación de vehículos públicos para discapacitados, por guarderías para hijos de trabajadores, por inversiones medioambientales, por gastos de formación profesional y por contribuciones empresariales a instrumentos de previsión social y por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados (Se consigna el % en que se reducirá, a su vez, el % de deducción)	Varios % de deducción según la actividad realizada	20%	40%	60%	80%	Desaparición	–	–	–
Deducciones por inversiones en bienes de interés cultural y edición de libros (Se consigna el coeficiente multiplicador del % de deducción que, a su vez, determinará el nuevo % de deducción)	Varios % de deducción según la actividad realizada	0,875	0,750	0,625	0,500	0,375	0,250	0,125	Desaparición

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES CINEMATOGRÁFICAS

Es esta deducción, aplicable a los productores y coproductores de largometrajes o series españolas, una de las que debía desaparecer progresivamente desde 2007 eliminándose definitivamente en 2014.

Pues bien, en aras a promocionar la industria cinematográfica de nuestro país y aunque se acorta el calendario para su desaparición (2012), se incrementan los porcentajes de deducción¹. Así, cuando estaba previsto que, entre 2007 y 2013, los porcentajes de deducción bajasen progresivamente del 18% para el productor y el 5% para el coproductor al 3% y 1%, respectivamente, durante el periodo 2008 – 2011, ambos inclusive, se mantendrán invariables el 18% y el 5%.

Por otra parte, y para fomentar el aprovechamiento de este beneficio fiscal, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Visuales fomentará la constitución de agrupaciones de interés económico y la inversión de las entidades de capital riesgo en el sector cinematográfico.

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

En este punto se establecen² las actividades respecto a cuyos donativos se incrementarán en un 5% los porcentajes de las deducciones previstos legalmente, llegando, por tanto, a conceder una deducción en cuota del 40% (35% habitual + 5%) de las donaciones realizadas, con un límite de la base de deducción del 15% de la base imponible del periodo impositivo.

Dichas actividades prioritarias son las habituales de los últimos años: las realizadas por el Instituto Cervantes y organismos similares de las Comunidades Autónomas para promover y difundir las lenguas oficiales españolas mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales, las destinadas a conservar el Patrimonio Histórico Español, los programas de formación del voluntariado subvencionados por la Administración Pública, las actuaciones de las Administraciones Públicas para promover la Sociedad de la Información, determinadas investigaciones científicas y los programas para la lucha contra la violencia de género subvencionados por la Administración Pública o desarrollados con su colaboración.

Por otra parte, se declaran³ como acontecimientos de excepcional interés público, que dan derecho a una deducción del 15% de determinados gastos e inversiones en la cuota del IS, la celebración de la “33ª Copa del América”, el “Guadalquivir Río de Historia” y la “Commemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”.

Por último, se amplía⁴ la duración del programa de apoyo del acontecimiento “Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007” hasta el 31 de mayo de 2008 (antes, hasta el 31 de diciembre de 2007).

1 Disposición Final Segunda de la Ley del Cine.

2 Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley de Presupuestos.

3 Disposiciones Adicionales Trigésima Primera, Trigésima Segunda y Quincuagésima Novena de la Ley de Presupuestos.

4 Disposición Adicional Trigésima de la Ley de Presupuestos.

ACTUALIZACIÓN DEL COSTE DE ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES

Como cada año, se actualizan⁵ al 2%, para paliar el efecto de la inflación, los coeficientes correctores del valor de adquisición a efectos de calcular las ganancias patrimoniales generadas en la transmisión de inmuebles pertenecientes al inmovilizado.

Por otra parte y consecuencia de la nueva clasificación contable de los activos, se modifica la Ley del IS para que pueda actualizarse el valor de los inmuebles integrados en el Inmovilizado Material y de los “no corrientes mantenidos para la venta”. Sin embargo, nada se dice de las “Inversiones Inmobiliarias” por lo que, literalmente, parece que no podrá actualizarse su valor, cuestión que no nos parece en absoluto razonable.

PAGOS FRACCIONADOS

Como siempre, se recoge⁶ la forma de determinar los pagos fraccionados para los ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2008, manteniéndose invariable respecto a la existente en 2007.

Así, los pagos serán del 18% cuando se calculen sobre la cuota íntegra del ejercicio anterior y de los cinco séptimos del tipo de gravamen cuando se calculen sobre la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses del año natural.

EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN (PYMES)

En este punto la novedad más relevante es la inclusión del cónyuge entre las personas que deben tenerse en cuenta para determinar el importe de la cifra de negocios que marca la aplicabilidad de este régimen especial.

RÉGIMEN DE LAS COMUNIDADES TITULARES DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

Se extiende la no tributación de determinados beneficios obtenidos por estas entidades al importe de los beneficios que se apliquen a gastos de conservación y mantenimiento del monte y también se extiende de 3 a 4 años el plazo máximo para aplicar el beneficio a los fines previstos en la Ley del IS permitiendo incluso formular a la Administración Tributaria un plan más largo de inversiones y gastos.

5 Artículo 68 de la Ley de Presupuestos.

6 Artículo 69 de la Ley de Presupuestos.

III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Quizá es en el ámbito del IRPF donde se han producido novedades más puntuales y de menor calado que las introducidas en otros impuestos.

Salvo que digamos lo contrario, todas las novedades serán aplicables a partir del 1 de enero de 2008.

ÍNDICE

OBLIGACIÓN DE DECLARAR	12
ACTUALIZACIÓN DEL COSTE DE ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES	12
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	12
MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR	13
APORTACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS	13
TARIFA DEL IMPUESTO	14
NUEVA DEDUCCIÓN POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS	14
NUEVA DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL	15
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	15
INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO	16
COMPENSACIÓN POR DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL EN 2007	17
COMPENSACIÓN POR PERCEPCIÓN DE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO EN 2007	17

OBLIGACIÓN DE DECLARAR⁷

Con efectos desde el 1 de enero de 2007, se modifica la obligación de declarar en el sentido que resulta indiferente que las rentas inmobiliarias imputadas procedan de uno o de varios inmuebles, factor que, entre otros, puede determinar que un contribuyente no esté obligado a declarar en el IRPF.

ACTUALIZACIÓN DEL COSTE DE ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES

Como cada año, se actualizan⁸ al 2%, para paliar el efecto de la inflación, los coeficientes correctores del valor de adquisición a efectos de calcular la renta generada en su transmisión.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Las modificaciones en este ámbito son las siguientes:

- Se eleva⁹ también la reducción del rendimiento neto del trabajo, así como la aplicable para calcular el rendimiento neto de las actividades económicas de determinados trabajadores autónomos que dependen de un único empresario:

2007		2008	
NIVEL DE RENTA NETA	REDUCCIÓN	NIVEL DE RENTA NETA	REDUCCIÓN
= ó < 9.000,00€	4.000,00€	= ó < 9.180,00€	4.080,00€
Entre 9.000,01 y 13.000,00€	4.000,00€ - (Rendimiento Trabajo - 9.000,00€) * 0,35	Entre 9.180,01 y 13.260,00€	4.080,00€ - (Rendimiento Trabajo - 9.180,00€) * 0,35
> 13.000,00€ ó con rentas distintas de las del trabajo > 6.500,00€>	4.000,00€	> 13.260,00€ ó con rentas distintas de las del trabajo > 6.500,00€	4.080,00€
Adicionalmente, para discapacitados	3.200,00€ o 7.100,00€ si necesitan ayuda de terceros, tienen movilidad reducida o minusvalía = ó > 65%	Adicionalmente, para discapacitados	3.264,00€ o 7.242,00€ si necesitan ayuda de terceros, tienen movilidad reducida o minusvalía = ó > 65%

- Se determina¹⁰ el salario medio anual del conjunto de declarantes en el IRPF, magnitud que interviene en el cálculo de la cuantía máxima sobre la que se aplica, en su caso, la reducción del 40% de los rendimientos del trabajo que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores.

La cuantía se fija en 22.100 euros (en 2007, 21.300 euros).

7 Artículo Único Dos del Real Decreto 1757/2007.

8 Artículo 64 de la Ley de Presupuestos.

9 Artículo 65 de la Ley de Presupuestos.

10 Artículo Único Uno del Real Decreto 1757/2007.

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Con el objetivo de paliar el efecto de la inflación se actualizan¹¹ en un 2% los mínimos del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad:

- ❑ El mínimo del contribuyente sube de 5.050€ a 5.151€ anuales incrementándose en 918€ (en 2007, 900€) para los mayores de 65 años y en 1.122€ (en 2007, 1.100€) para los mayores de 75 años.
- ❑ También se incrementan las cuantías del mínimo por descendientes:

	2007	2008
DESCENDIENTES	REDUCCIÓN	REDUCCIÓN
Primero	1.800,00€	1.836,00€
Segundo	2.000,00€	2.040,00€
Tercero	3.600,00€	3.672,00€
Cuarto y siguientes	4.100,00€	4.182,00€

Además, cuando el descendiente tiene menos de 3 años, dichos mínimos se aumentan en 2.244€ anuales (en 2007, 2.200€). Y, en caso de fallecimiento de un descendiente, se incrementa el mínimo en 1.836€ (en 2007, 1.800€).

- ❑ El mínimo por ascendientes se eleva a 918€ anuales (en 2007, 900€) y, si el ascendiente tiene más de 75 años, el mínimo se aumenta en 1.122€ anuales (en 2007, 1.100€).
- ❑ Por su parte, sube a 2.316€ (en 2007, 2.000€) el mínimo por discapacidad del contribuyente y a 7.038€ (en 2007, 6.900€) cuando esa discapacidad es igual o superior al 65%. Además, esos mínimos se aumentan en concepto de gastos de asistencia en 2.316€ (en 2007, 2.270€) si el contribuyente acredita necesitar ayuda de terceros, tener una movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
- ❑ En idénticas cuantías se incrementa el mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes.

APORTACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS

Con efectos para los periodos impositivos finalizados con posterioridad a 6 de julio de 2007¹² podrán deducirse de la base imponible del IRPF las cuotas de afiliación y las aportaciones realizadas a partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores con un máximo de 600€ anuales¹³.

¹¹ Artículo 66 de la Ley de Presupuestos.

¹² Disposición Final de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

¹³ Artículos 12 y 13 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Asimismo, se introducen las adaptaciones correspondientes haciendo mención a que la reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos minorará la base imponible general del impuesto y que, su remanente, si existiese, podrá reducir la base imponible del ahorro, para obtener la base liquidable general y base liquidable del ahorro¹⁴.

Además, a las donaciones a partidos políticos les serán aplicables los incentivos fiscales establecidos para el mecenazgo.

TARIFA DEL IMPUESTO

A fin de evitar que un incremento de la renta que responda sólo a la inflación produzca un aumento del impuesto a pagar se deflacta¹⁵ la tarifa del IRPF quedando como sigue:

TARIFA 2007

BASE LIQUIDABLE HASTA €	CUOTA INTEGRAL EN €	RESTO DE BASE LIQUIDABLE HASTA €	TIPO APLICABLE EN %
0,00	0,00	17.360,00	24,00%
17.360,00	4.166,40	15.000,00	28,00%
32.360,00	8.366,40	20.000,00	37,00%
52.360,00	15.766,40	En adelante	43,00%

TARIFA 2008

BASE LIQUIDABLE HASTA €	CUOTA INTEGRAL EN €	RESTO DE BASE LIQUIDABLE HASTA €	TIPO APLICABLE EN %
0,00	0,00	17.707,20	24,00%
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28,00%
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37,00%
53.407,20	16.081,73	En adelante	43,00%

NUEVA DEDUCCIÓN POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS

Es ésta una deducción en la cuota del IRPF inexistente hasta el momento y enmarcada en la política del Gobierno de compensar, en cierto modo, los gastos que el nacimiento o adopción de hijos suponen para el hogar familiar¹⁶. De cuantía bastante interesante, 2.500€, puede aplicarse por los nacimientos y adopciones producidos a partir del pasado 1 de julio de 2007. Además, es compatible con la ya existente deducción por maternidad de 1.200€ anuales.

Salvo casos excepcionales, la beneficiaria es la madre y la deducción podrá aplicarse cuando:

- Se realice una actividad por cuenta propia o ajena por la que se esté dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad correspondiente.

¹⁴ Artículo 66 de la Ley de Presupuestos.

¹⁵ Artículo 67 de la Ley de Presupuestos.

¹⁶ Ley 35/2007.

- ❑ O, se hayan obtenido durante el año rendimientos o ganancias patrimoniales sujetos a retención o rendimientos de actividades económicas sujetos a la obligación de realizar pagos fraccionados.

Para el caso de no poder aplicarse la deducción por incumplirse dichas circunstancias, el contribuyente percibirá entonces una prestación no contributiva de la Seguridad Social por importe de 2.500€, prestación exenta del IRPF.

Por último, podrá solicitarse el cobro anticipado de la deducción, solicitud cuyo procedimiento también queda pendiente de regulación.

NUEVA DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL

Se introduce como incentivo para los arrendatarios de la vivienda habitual una deducción por alquiler de la vivienda habitual¹⁷.

Los contribuyentes que podrán deducirse el 10,05% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, serán aquellos cuya base imponible sea inferior a 24.020€ anuales.

La base máxima de esta deducción será de:

- ❑ Cuando la base imponible sea igual o inferior a 12.000€ anuales: 9.015€.
- ❑ Cuando la base imponible esté comprendida entre 12.000,01 y 24.020€ anuales: 9.015€ menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la base imponible y 12.000€ anuales.

En paralelo, se introduce que esta deducción minorará exclusivamente la cuota íntegra estatal del IRPF¹⁸.

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA¹⁹

Se actualizan los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener:

LÍMITES 2007

SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	Nº DE HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES		
	0 - EUROS	1 - EUROS	2 O MÁS - EUROS
1ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente.....	-	12.775	14.525
2ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.....	12.340	13.765	15.860
3ª Otras situaciones.....	9.650	10.365	11.155

17 Disposición Final Sexta Dos de la Ley de Presupuestos.

18 Disposición Final Sexta Dos de la Ley de Presupuestos que modifica el artículo 67.1 de la Ley del IRPF.

19 Artículo Único Tres y Cuatro del Real Decreto 1757/2007.

LÍMITES 2008

SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	Nº DE HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES		
	0 - EUROS	1 - EUROS	2 O MÁS - EUROS
1ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente.....	-	12.996	14.767
2ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.....	12.533	13.985	16.102
3ª Otras situaciones.....	9.843	10.569	11.376

Y se actualizan los tramos de la escala de retenciones aplicable a los rendimientos del trabajo, deflactándose en un 2% cada uno de dichos tramos, en coherencia con el cambio de la escala de gravamen para el año 2008.

ESCALA 2007

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN - HASTA EUROS	CUOTA DE RETENCIÓN - EUROS	RESTO BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN - HASTA EUROS	TIPO APLICABLE
0	0,00	17.360,00	24,00%
17.360	4.166,40	15.000,00	28,00%
32.360	8.366,40	20.000,00	37,00%
52.360	15.766,40	En adelante	43,00%

ESCALA 2008

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN - HASTA EUROS	CUOTA DE RETENCIÓN - EUROS	RESTO BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN - HASTA EUROS	TIPO APLICABLE
0,00	0,00	17.707,20	24,00%
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28,00%
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37,00%
53.407,20	16.081,73	En adelante	43,00%

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

En este punto se establecen aquellas actividades respecto a cuyos donativos, donaciones y aportaciones se incrementarán en un 5% los porcentajes de las deducciones previstos legalmente, llegando, por tanto, a conceder una deducción en cuota del 30% (25% habitual + 5%) de las donaciones realizadas, con un límite de la base de deducción del 15% (10% habitual + 5%) de la base liquidable del contribuyente.

Las actividades que se declaran prioritarias son las mismas que hemos comentado en el ámbito del IS, así como los acontecimientos declarados de excepcional interés público, que dan derecho a una deducción del 15% de determinados gastos e inversiones en la cuota del IRPF.

COMPENSACIÓN POR DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL EN 2007

Desde 2007 se estableció un porcentaje único del 15% con un límite de base de 9.015€, desapareciendo los porcentajes incrementados para los casos en que la vivienda se adquiriera o rehabilitara con financiación ajena salvo para los contribuyentes que realicen obras e instalaciones de adecuación de la misma para discapacitados.

Aunque hasta 2007 se venía regulando una compensación para los adquirentes (adquisiciones anteriores al 4 de mayo de 1998) y arrendatarios (contratos anteriores al 24 de abril de 1998) de vivienda habitual a fin de que siguiesen disfrutando de la mayor deducción que tenían con la antigua Ley 18/1991, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, en 2008 ya no se permite esta compensación pero sí se regula²⁰ una nueva para los adquirentes (adquisiciones anteriores al 20 de enero de 2006) de vivienda habitual con financiación ajena que hubieran podido disfrutar de una mayor deducción con la Ley del IRPF vigente hasta el 31 de diciembre de 2006.

COMPENSACIÓN POR PERCEPCIÓN DE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO EN 2007

Esta compensación se establece²¹ para los contribuyentes que, en 2007, integren en su base imponible del ahorro (la que tributa al tipo fijo del 18%) los siguientes rendimientos:

- ⚡ Los procedentes de instrumentos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006 que hubieran tenido derecho a la antigua reducción del 40% aplicable cuando el rendimiento se había generado en más de 2 años.
- ⚡ Los percibidos en la modalidad de capital diferido procedentes de seguros de vida contratados antes del 20 de enero de 2006 que hubieran tenido derecho a la antigua reducción del 40% o 75%, según los casos.

Así, la compensación intenta paliar el efecto negativo que ha tenido la desaparición de esos porcentajes reductores para los contribuyentes que perciban estos rendimientos y salgan perjudicados con la nueva Ley del IRPF. Por ejemplo, un contribuyente que obtenga un rendimiento del capital mobiliario por la transmisión de un bono a 3 años y hubiera estado, con la anterior Ley del IRPF, a un tipo marginal del 24%, habría tributado a razón de un 14,4% (24% x 60%), mientras que, con la nueva Ley, tributa al tipo fijo del 18%.

20 Disposición Transitoria Primera de la Ley de Presupuestos.

21 Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Presupuestos.

IV. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

ÍNDICE

TIPOS DE GRAVAMEN	19
INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO	19

TIPOS DE GRAVAMEN

Igual que en el IS, en 2007 se inició una rebaja del tipo de gravamen general del impuesto para las rentas obtenidas a través de un establecimiento permanente y a las obtenidas por entidades extranjeras en régimen de atribución de rentas con presencia en España, bajando en 2007 del 35 al 32,5% y al 30% para los ejercicios iniciados en 2008.

Igualmente ha bajado el tipo de gravamen del 40% aplicable a las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, del 40 al 37,5% en los periodos impositivos que se iniciaron en 2007 y al 35% en los iniciados en 2008.

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

En este punto se establecen aquellas actividades respecto a cuyos donativos se incrementan en un 5% los porcentajes de las deducciones previstos legalmente, llegando, por tanto, a conceder una deducción en cuota del 40% (35% habitual + 5%) para los contribuyentes con establecimiento permanente en España y del 30% (25% habitual + 5%) para los contribuyentes sin dicho establecimiento de las donaciones realizadas, con un límite de la base de deducción del 15% (10% habitual + 5%) de la base imponible del periodo.

Las actividades que se declaran prioritarias son las mismas que hemos comentado en el ámbito del IS. Lo mismo ocurre respecto a la deducción por inversión en programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

V. LOS “PRECIOS DE TRANSFERENCIA”: LAS OPERACIONES VINCULADAS

Todavía no podemos hablar de novedades definitivas para 2008 en este ámbito pero le dedicamos un Apartado específico porque estamos a la espera de ellas.

Efectivamente, ya en 2007 se introdujeron importantes novedades en esta materia destacando las siguientes:

- ⚡ Estas operaciones tienen que valorarse obligatoriamente según precios de mercado, pudiendo la Administración Tributaria corregir el valor pactado por las partes si considera que no se corresponde con el de mercado. Con ello, las empresas estarán obligadas a probar que el precio pactado sí se corresponde con el de mercado.
- ⚡ Por otra parte, cuando la operación se realice entre un socio y la sociedad, esa diferencia tendrá, en la proporción en que el socio participe en la entidad, la consideración de dividendo si la diferencia es a favor del socio (ingreso para el socio – sin perjuicio de la deducción por doble imposición de dividendos que, en su caso, corresponda aplicar – y gasto no deducible para la sociedad) y la de aportación a los fondos propios de la entidad si la diferencia es a favor de ésta (mayor coste de adquisición de la participación para el socio y no ingreso para la sociedad).
- ⚡ Además, se ha endurecido la deducibilidad fiscal de los gastos por servicios prestados por entidades vinculadas pues, para que sean deducibles, se exige:
 - ⚡ Que los servicios prestados produzcan o puedan producir una ventaja o utilidad a la empresa destinataria.
 - ⚡ Si los servicios se prestan conjuntamente a varias personas o entidades vinculadas y no puede individualizarse la retribución que corresponde a cada una, podrá distribuirse la contraprestación total entre todas las partes beneficiarias según un reparto racional considerándose tal el que tenga en cuenta la naturaleza del servicio, las circunstancias en que se presta y los beneficios obtenidos o a obtener por las beneficiarias.

Entendemos, por ello, que las partes deberán probar que el servicio se ha prestado realmente, que es susceptible de aportar un valor añadido a la destinataria y que los honorarios facturados se corresponden con los que serían acordados entre partes independientes para los mismos servicios. A fin de determinar el precio de mercado de dichos servicios, habrá que tener en cuenta, entre otros factores, su naturaleza, los medios materiales y humanos empleados en su prestación, las tareas y responsabilidades asumidas y su duración.

- ⚡ Por último y para probar que se aplica el valor de mercado, muchas empresas estarán obligadas, esto sí, en 2008, a elaborar un expediente documentando profusamente la valoración atribuida a este tipo de operaciones y a conservarlo para una eventual Inspección de la Administración Tributaria.

Ligado con esa obligación de documentación se establece un régimen sancionador de forma que constituye infracción tributaria:

- ⚡ No aportar ante la Administración o hacerlo de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la documentación.

La sanción consistirá en una multa de 1.500€ por cada dato y 15.000€ por conjunto de datos omitido, inexacto o falso.

- ⌘ Y que el valor de mercado que derive de dicha documentación no sea el declarado por las partes.

En este supuesto y si la Administración corrige el valor de la operación, la sanción será del 15% de la diferencia entre el valor aplicado por la Administración y el aplicado por las partes, con un mínimo del doble de la sanción que correspondería en el primer caso.

Como hemos anticipado, será en 2008 cuando conozcamos al detalle qué documentación van a tener que elaborar los grupos de empresas pues existe un borrador de Real Decreto que modifica el Reglamento del IS y que ha sido y está siendo ampliamente comentado por la prensa especializada y por los expertos. De hecho, tenía que haber visto la luz hace meses pero ha recibido tantas críticas por parte de empresarios, expertos contables y asesores que no acaba de aprobarse aunque se dice que el Gobierno lo hará a finales del próximo mes de febrero, entrando en vigor a los 3 meses de su publicación en el BOE y no con carácter retroactivo al 1 de enero de 2008. Es por ello, que se espera que Hacienda aplique la nueva regulación con mayor intensidad en 2008.

Aunque el Real Decreto fue objeto de una Circular emitida por Rodés y Sala el pasado mes de noviembre de 2007, enumeraremos los principales aspectos que contiene (en base al Borrador del que disponemos y de cuya aprobación volveremos a informar detalladamente en su momento) son los siguientes:

- ⌘ Señala las pautas para realizar el análisis de comparabilidad con operaciones equiparables realizadas entre partes independientes, análisis que nos ayudará a elegir el método de valoración más adecuado y, por tanto, a determinar el valor de mercado de las operaciones intergrupo.
- ⌘ Establece los requisitos para que los costes repercutidos intergrupo sean fiscalmente deducibles.
- ⌘ Regula la documentación que deberá contener el expediente a tener a disposición de la Administración, formada por el Masterfile (documentación correspondiente al grupo al que pertenece la empresa) y el Local file (documentación relativa a la propia empresa).

En principio, las sociedades integradas en un grupo de consolidación fiscal, las AIE,s y las UTE,s no estarán obligadas a elaborar el expediente salvo, claro está, para las operaciones realizadas con sociedades vinculadas que, sin embargo, no pertenezcan al grupo fiscal o que no sean miembros de la AIE o la UTE. Además, se establecen obligaciones menores para las PYME,s y para los empresarios personas físicas, aspecto éste de los más criticados en la medida en que se piensa que las obligaciones para estos sectores son todavía demasiado prolijas. También se establecen obligaciones de documentación para quienes realicen operaciones con personas o entidades residentes en paraísos fiscales.

Además, se esperaba que la documentación fuese más “dura” para las operaciones internacionales, las que más pueden perjudicar al fisco español vía transferencia de beneficios al exterior y deducción del gasto en España, pero, por ahora, no se distingue entre las operaciones internacionales y las internas por lo que las obligaciones documentales son, por ahora, las mismas para los grupos multinacionales que para los nacionales.

- ⌘ Establece las consecuencias fiscales cuando el precio pactado en operaciones socio – sociedad no se corresponde con el de mercado destacando la obligación, en determinados supuestos, de practicar retención o ingreso a cuenta sobre la diferencia entre el valor pactado por las partes y el valor de mercado.

- Se regula el procedimiento a seguir por la Administración Tributaria para comprobar si una operación vinculada se ha realizado a precios de mercado, los efectos de que el contribuyente recurra la liquidación practicada por la Administración y la posibilidad de que promueva una tasación pericial contradictoria.
- Y se regula el procedimiento para llegar a un acuerdo previo de valoración con la Administración Tributaria, así como para solicitar la modificación de acuerdos previamente alcanzados y su prórroga.

Por la relevancia de todo lo comentado, desde Rodés & Sala ya estamos asesorando a nuestros clientes en la elaboración del expediente documental pues consideramos fundamental empezar a prepararnos ya, especialmente es prioritario (i) identificar las operaciones integrales que se están realizando incluidas las llevadas a cabo con personas físicas (socios, consejeros, etc...), (ii) verificar los precios que se están aplicando en dichas operaciones, (iii) determinar si dichos precios se corresponden con los de mercado y (iv) comprobar la existencia de documentación soporte de estas operaciones.

VI. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

En este punto, la novedad más importante es el nuevo Régimen Especial del Grupo de Entidades que, si bien fue introducido por la Ley de Prevención del Fraude Fiscal en 2006, es aplicable a partir del 1 de enero de 2008 a aquellos grupos de entidades que opten por el mismo en el tiempo y la forma correspondiente.

ÍNDICE

EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL GRUPO DE ENTIDADES	24
EXENCIONES DE LAS OPERACIONES DE FLETAMENTO DE BUQUES	25
DERECHO A DEDUCIR EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES	25
OTRAS MODIFICACIONES	25

EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL GRUPO DE ENTIDADES

El Régimen Especial del Grupo de Entidades en el IVA (en adelante, REGE) es un régimen introducido por la Ley de Prevención del Fraude Fiscal que se publicó a finales del año 2006. No obstante quedó pendiente su desarrollo reglamentario que se ha llevado a cabo por el Real Decreto 1466/2007, de 2 de noviembre de 2007.

En la Circular que emitió Rodés y Sala en fecha noviembre de 2007, se explicó el Régimen Especial del Grupo de Entidades. No obstante, a continuación se exponen brevemente sus aspectos más relevantes a considerar.

El REGE crea un único sujeto pasivo a efectos de IVA cuando determinadas entidades cumplan una serie de requisitos. El acogimiento a este régimen es voluntario y debe comunicarse, con carácter general, el mes de diciembre anterior al ejercicio en el que se pretenda su aplicación.

El REGE se configura en dos niveles:

- ❑ Un nivel básico que consiste en la posible compensación de las cuotas deudoras y acreedoras de las declaraciones individuales en una declaración agregada que presenta la entidad denominada dominante.
- ❑ Este nivel persigue que en grupos de entidades en las que unas entidades tengan cuotas a ingresar de IVA puedan aprovecharse de las cuotas a compensar o a devolver de otras entidades del grupo con los consiguientes efectos financieros positivos que dicha circunstancia puede producir.
- ❑ Un nivel sofisticado en el que se da un tratamiento específico a nivel de base imponible, repercusiones, deducciones y exenciones.

Este nivel persigue la neutralidad en el IVA al pretender evitar que el impuesto no produzca distorsiones no deseadas a nivel de grupo y evitar estructuras organizativas planificadas a tales efectos.

Su incidencia será mayor en los sectores aseguradores, bancarios, sanitarios, inmobiliarios, educativos y, en general, en los sectores en los que se incurre en la regla de la prorrata al realizar actividades total o parcialmente exentas del impuesto, ya que la aplicación de este tratamiento específico evitará que el IVA sea un coste adicional en las operaciones intragrupo.

En otros casos, lo que se producirá será un diferimiento en el ingreso del IVA, ya que las operaciones entre entidades del grupo se valoran a precio de coste y no será hasta que la operación tenga por destinatario a un tercero ajeno al grupo cuando el impuesto se devengue en su totalidad.

En cumplimiento a la normativa anterior, se publica la Orden EHA/3434/2007 por la que se aprueban los siguientes Modelos:

- ❑ Modelo 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, a presentar por todas las entidades que integren el grupo de entidades,
- ❑ Modelo 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado a presentar por la entidad denominada dominante y
- ❑ Modelo 039 de comunicación de datos mediante el cual se comunicará a la Administración Tributaria el alta en el REGE así como cualquier incidencia relativa a la aplicación del mismo o a la composición del grupo.

EXENCIONES DE LAS OPERACIONES DE FLETAMENTO DE BUQUES²²

Como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de octubre de 2007 (Asunto C-97/06), se ha incluido dentro de las operaciones exentas del impuesto, junto a los fletamentos totales, los fletamentos parciales.

DERECHO A DEDUCIR EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES²³

Se deroga la norma que establecía que en las importaciones de bienes y en las operaciones asimiladas a las importaciones nacía el derecho a la deducción del IVA soportado cuando se efectúa su pago y cuando finalizaba el periodo de presentación de las correspondientes declaraciones, respectivamente.

Por tanto, a partir de ahora a dichas operaciones les será de aplicación las normas generales del impuesto que disponen que el derecho a la deducción nace en el momento en que se devengan las cuotas deducibles.

OTRAS MODIFICACIONES

A finales del año pasado se modificaron varios aspectos del Reglamento del IVA²⁴. Los cambios más significativos introducidos son los siguientes:

- ❑ Adaptaciones y mejoras reglamentarias en el ámbito de la aplicación de los tipos impositivos reducidos en la entrega de ciertas viviendas²⁵ y en ciertas operaciones relativas a coches utilizados por personas con movilidad reducida. Al respecto, también se introduce el procedimiento especial de devolución rápida de determinados operadores económicos a los servicios de radiodifusión digital y televisión digital.
- ❑ Adaptación reglamentaria relativa a la eliminación de restricciones en el derecho a la deducción como consecuencia de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 6 de octubre, asunto C-204/03.
- ❑ Desarrollo del Régimen Especial del Grupo de Entidades.
- ❑ Modificaciones en la regulación del contenido de los Libros Registro de Facturas expedidas y recibidas.
- ❑ Adaptaciones y modificaciones correspondientes en el ámbito del Impuesto General Indirecto Canario.

En la Circular que emitió Rodés y Sala en fecha noviembre de 2007, atendiendo al interés de los referidos cambios, se explicaron el Régimen Especial del Grupo de Entidades y las modificaciones en los Libros Registros. Cabe mencionar que las modificaciones en los Libros Registros serán aplicables a partir del 1 de enero de 2009.

22 Disposición Final Séptima Uno de la Ley de Presupuestos.

23 Disposición Final Séptima Dos de la Ley de Presupuestos.

24 Real Decreto 1466/2007, de 2 de noviembre.

25 Aquellas viviendas adquiridas por sociedades acogidas al régimen especial de arrendadoras en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades.

VII. NUEVAS OBLIGACIONES FORMALES

A mediados del año pasado se regularon²⁶ los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria pero, también, con el objetivo de sistematizarlas, las obligaciones formales para el conjunto de los impuestos, novedades que fueron objeto de una Circular detallada emitida por Rodés y Sala el pasado mes de noviembre de 2007.

Una de las principales novedades consiste en la obligación que tienen los contribuyentes que presenten autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al IS, IVA o Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) por vía telemática, de presentar una declaración informativa por cada periodo de liquidación (mensual o trimestral) con el contenido de los libros registro de IVA e IGIC. Dicha declaración informativa contendrá los datos anotados hasta el último día del periodo de liquidación a que se refiera y deberá presentarse en el mismo plazo establecido para la presentación de la autoliquidación periódica correspondiente a dicho periodo.

Esta obligación será exigible, por primera vez, para la información a suministrar correspondiente al año natural del 2009, por lo que habrá que estar pendientes al desarrollo normativo que se realice en esta materia.

Por ello y en paralelo para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, se ha modificado la regulación de los Libros Registro de Facturas expedidas y recibidas, modificación igualmente aplicable a partir del 1 de enero de 2009 y a la que hemos hecho referencia en el apartado Otras modificaciones dentro del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Así, durante el año 2008, las empresas deberán adaptar sus programas informáticos a estas nuevas obligaciones fiscales.

²⁶ Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos..

VIII. EL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (PGC)

Como sabemos, en julio de 2007, se aprobó la reforma contable para adaptarnos a la normativa de la Unión Europea (Ley de Reforma Contable), reforma que, con cierto retraso y numerosas críticas, especialmente del colectivo de auditores, se “remató” con el nuevo PGC que viene a sustituir al que teníamos desde 1990 incorporando a nuestra legislación las Normas Internacionales de Información Financiera, Plan que deberá aplicarse a los ejercicios iniciados en 2008. No nos extenderemos en el desarrollo del nuevo PGC puesto que fue objeto de una Circular detallada emitida por Rodés y Sala en julio de 2007.

Las grandes notas de la reforma son las siguientes:

- ❑ La nueva estructura y definiciones de las Cuentas Anuales, el Balance (Activos y Pasivos) y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias (Ingresos y Gastos).

También destaca la nueva clasificación del Activo en fijo o no corriente y circulante o corriente (los bienes que se espera vender, consumir o realizar en el transcurso del ciclo normal de explotación y aquéllos que se espera enajenar o realizar en un plazo máximo de un año desde el cierre del ejercicio). Y, consecuencia de dicha clasificación, las distintas opciones para contabilizar los inmuebles, que puede tener su incidencia fiscal, por ejemplo, a la hora de actualizar su valor de adquisición para calcular la plusvalía generada por su transmisión o de analizar la aplicabilidad de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios a dicha plusvalía:

- ❑ Como Inmovilizado Material los afectos a la actividad productiva la empresa, bien porque se utilizan en la producción de bienes o servicios (por ejemplo, fábricas) o para fines administrativos (por ejemplo, oficinas).
- ❑ Como Inversiones Inmobiliarias los destinados a obtener rentas, plusvalías o ambas.
- ❑ Como Activos no corrientes mantenidos para la venta los inmuebles cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente vía venta y no por su uso continuado. Para ello, el inmueble debe estar en condiciones de venta inmediata y ésta debe ser altamente probable.
- ❑ Y como Activo circulante o corriente (Existencias) los poseídos para ser vendidos en el curso normal de la actividad.
- ❑ La prevalencia de la realidad económica sobre la forma jurídica a la hora de contabilizar las operaciones, lo que va a acercar la contabilidad a la fiscalidad que, en la Ley General Tributaria, ya enunciaba la primacía de la realidad económica.
- ❑ La desaparición de la aplicación preferente del principio de prudencia sobre los demás.
- ❑ La contabilización a valor razonable de determinados instrumentos financieros con la consiguiente incidencia fiscal de las oscilaciones de valor que se imputen a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- ❑ La contabilización a valor razonable de las operaciones vinculadas.
- ❑ La no amortización contable (sí fiscal) del fondo de comercio y de los intangibles de vida útil indefinida.
- ❑ La nueva contabilización de los activos adquiridos en "leasing".

- ⚡ La aparición de provisiones no previstas en el PGC de 1990, algunas de ellas no derivadas de disposición legal o contractual, sino también de una obligación implícita o tácita (éstas fiscalmente no deducibles).
- ⚡ Los nuevos documentos que formarán parte de las Cuentas Anuales: el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo.

Paralelamente, se ha aprobado un Plan específico para las PYME,s, uno de los sectores más preocupados por las dificultades que le va a suponer la adaptación de su contabilidad. De hecho, el Gobierno va a emprender, a través de la UNED, una campaña de formación gratuita para las PYME,s que, además, contarán con una financiación a tipo de interés cero para adquirir los programas informáticos necesarios para la adaptación.

Básicamente, el Plan para PYME,s, de aplicación voluntaria, (i) contempla las operaciones que más frecuentemente realizan estas empresas obviando, por ejemplo, las combinaciones de negocios, (ii) simplifica la contabilización de determinadas operaciones, especialmente las que afectan al Patrimonio Neto y (iii) suprime algunas categorías de activos y algunos grupos de cuentas. Para el caso de que las PYME,s realicen operaciones no contempladas en su Plan específico, aplicarán los criterios del Plan General.

En cuanto a las empresas que podrán aplicar ese Plan específico son, en general, las que cumplan dos de las tres circunstancias siguientes: (i) activo no superior a 2.850.000€, (ii) cifra anual de negocios no superior a 5.700.000€ y/o (iii) número medio de trabajadores no superior a 50.

Además y aparte del PGC y del específico para PYMES,s, se establecen unos criterios de contabilización específicos para las llamadas “microempresas” que, básicamente, suponen la simplificación de la contabilización del Impuesto sobre Sociedades y de los activos adquiridos en "leasing".

Las empresas que podrán aplicar esos criterios son las que cumplan dos de las tres circunstancias siguientes: (i) activo no superior a 1.000.000€, (ii) cifra anual de negocios no superior a 2.000.000€ y/o (iii) número medio de trabajadores no superior a 10.

Por último, se ha redefinido el concepto de grupo de sociedades en el ámbito mercantil, medida que tiene su incidencia fiscal en cuanto las normas tributarias se remiten en numerosas ocasiones a dicho concepto (deducibilidad fiscal de la amortización de los activos intangibles de vida útil definida, deducibilidad fiscal de las pérdidas por deterioro de participaciones en entidades residentes en paraísos fiscales cuando dominante y dominada pertenecen al mismo grupo mercantil, deducibilidad fiscal de la “amortización” del fondo de comercio adquirido a título oneroso y de los activos intangibles de vida útil indefinida, definición de operaciones vinculadas, etc...).

IX. OTRAS NOVEDADES DE INTERÉS

ÍNDICE

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	30
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	30
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	30
TASAS	30
INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA	31
INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)	31
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE	31
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	31
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL (REF) DE CANARIAS	31
BENEFICIOS FISCALES DE LA COPA DEL AMÉRICA	32

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Desde el 1 de enero de 2008, se actualizan al 2%²⁷, con carácter general, los valores catastrales.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

En el ámbito de este impuesto se actualiza al 2%²⁸ la tarifa que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios con efectos desde 1 de enero de 2008.

Además, no debemos olvidar²⁹ la exención en la modalidad Actos Jurídicos Documentados de las escrituras de constitución, subrogación, novación modificativa y cancelación de las llamadas “hipotecas inversas”, resumidamente, las que recaen sobre la vivienda habitual de mayores de 65 años o discapacitados graves, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

La medida más destacable en el ámbito de los Impuestos Especiales es que, habida cuenta de los Acuerdos celebrados entre el Gobierno y ciertas organizaciones agrarias, se prevé³⁰ la devolución del impuesto soportado por los agricultores en las adquisiciones de gasóleo realizadas entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007.

TASAS³¹

A partir de 1 de enero de 2008, se actualizan al 2% los tipos de cuantía fija de las tasas estatales, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente durante el año 2007.

También se actualiza al 1% la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico. Además, se unifican los importes de las tasas administrativas del Ministerio de Justicia, facilitándose así su gestión, se cuantifican las tarifas de las tasas por solicitud de informe sobre el estado de la técnica y examen previo de la Oficina de Patentes y Marcas, se elevan en un 3% las tasas aeroportuarias, salvo la de seguridad aeroportuaria que se incrementa en un 10% y se fijan las tarifas de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades de la Administración General del Estado en materia de medicamentos.

En cambio, se mantienen para 2008 los tipos y cuantías fijas de las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar vigentes en 2007.

27 Artículo 70 de la Ley de Presupuestos.

28 Artículo 72 de la Ley de Presupuestos.

29 Disposición Adicional Primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

30 Disposición Adicional Trigésima Tercera de la Ley de Presupuestos.

31 Artículos 74 a 82 de la Ley de Presupuestos.

INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA

Se establece³² el interés legal del dinero para 2008 en un 5,5% (en 2007, un 5,00%) y el de demora en un 7% (en 2007, un 6,25%).

INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Se fija³³ el IPREM para 2008, con carácter general, en 6.112,80€ anuales.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

En este punto se introducen³⁴ determinadas medidas para la reestructuración del impuesto entre las que destaca el hecho de que, desde el 1 de enero de 2008, el impuesto, en lugar de calcularse en función de la cilindrada del vehículo, se determinará en base a las emisiones de dióxido de carbono de forma que pagarán más impuestos los vehículos más contaminantes.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En el ámbito de este impuesto se emplaza³⁵ al Gobierno a fijar las cuotas correspondientes al “Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de “leasing””.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL (REF) DE CANARIAS

Por primera vez desde que se creó en 1994, se aprueba un Reglamento (a la fecha no publicado todavía en el BOE) de desarrollo del REF de Canarias relativo a los incentivos fiscales establecidos en el ámbito de la imposición indirecta, la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) y la Zona Especial Canaria (ZEC). Con ello, los contribuyentes disfrutarán de una mayor seguridad jurídica en la aplicación de estos beneficios fiscales.

Dicho Reglamento regula, básicamente, las siguientes materias:

- ❑ La exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas, para la adquisición de bienes de inversión.
- ❑ La exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, modalidad Operaciones Societarias, de la constitución de sociedades o ampliación de su capital, en la parte destinada a adquirir bienes de inversión.

32 Disposición Adicional Trigésima Cuarta de la Ley de Presupuestos.

33 Disposición Adicional Trigésima Quinta de la Ley de Presupuestos.

34 Disposición Adicional Octava de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y Disposición Adicional Sexagésima Segunda de la Ley de Presupuestos.

35 Disposición Adicional Sexagésima Tercera de la Ley de Presupuestos.

- ❖ La exención en el Impuesto General Indirecto Canario de la adquisición e importación de bienes de inversión y de la cesión de inmovilizado inmaterial.
- ❖ La reducción en la base imponible del IS y en la cuota del IRPF aplicable a la parte de los beneficios derivados de establecimientos en Canarias destinados a la RIC.
- ❖ La RIC y la ZEC, precisando algunas dudas, desarrollando algunos requisitos para la aplicación de estos incentivos fiscales, regulando los procedimientos necesarios para obtener información, autorizaciones, planes especiales de inversión, etc...

BENEFICIOS FISCALES DE LA COPA DEL AMÉRICA

Es éste un acontecimiento declarado de excepcional interés público con una complejidad añadida a la de otros acontecimientos, la gran cantidad de entidades no residentes que participan en él.

Es por ello que, adicionalmente, se establecen³⁶ determinados beneficios fiscales en relación con este acontecimiento destacando los siguientes:

- ❖ Exención parcial en el IS para las sociedades y establecimientos permanentes constituidos por la entidad organizadora o los equipos participantes.
- ❖ Igualmente, se declaran entidades beneficiarias del mecenazgo a las entidades sin fines lucrativos que constituyan la entidad organizadora o los equipos participantes con motivo de la celebración de la “33ª Copa del América”.
- ❖ Por otra parte, las personas físicas no residentes en España que presten sus servicios a la entidad organizadora o los equipos participantes no tributarán en nuestro país por las rentas que obtengan.
- ❖ Además, las mercancías que se importen a fin de utilizarlas en la celebración de la Copa podrán acogerse al régimen aduanero de importación temporal con la consiguiente exención de derechos y del IVA.
- ❖ También en el ámbito del IVA se regula un régimen especial de devolución mensual para los no establecidos en España del IVA soportado en nuestro país sin necesidad de que el Estado de residencia contemple la devolución del IVA a sujetos no establecidos. Este régimen se extiende a la entidad organizadora y los equipos participantes.
- ❖ Además, están exentos del IVA los servicios prestados en España a no residentes por la entidad organizadora o los equipos participantes.
- ❖ Por otro lado, no estarán sujetas al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte las embarcaciones que se utilicen en la celebración de la Copa.
- ❖ Por último, se establecen más beneficios en el ámbito de las tasas, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (para el caso de fallecimiento de personas desplazadas a España con motivo de la Copa que, consecuencia de su estancia aquí, pasen a ser residentes fiscales españoles) y las cotizaciones a la Seguridad Social.

³⁶ Disposición Adicional Séptima de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

X. PROYECTO DE REAL DECRETO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y OTROS ASPECTOS FISCALES

Como hemos anticipado en el Apartado V relativo a los precios de transferencia, existe un borrador de Real Decreto (de cuya aprobación informaremos detalladamente en su momento) que modifica el Reglamento del IS y tenía que haber visto la luz hace meses pero ha recibido tantas críticas por parte de empresarios, expertos contables y asesores que no acaba de aprobarse aunque se dice que el Gobierno lo hará a finales del próximo mes de febrero, entrando en vigor a los 3 meses de su publicación en el BOE.

Pues bien, además de lo comentado en el Apartado V relativo a los precios de transferencia, el Real Decreto, en base al borrador del que disponemos y de cuya aprobación informaremos detalladamente en su momento, introduce las siguientes novedades en el ámbito del IS:

- ❑ Consecuencia de la reforma contable, se introducen las correspondientes adaptaciones en materia de amortizaciones y provisiones, suprimiendo por ejemplo la mención a los planes de reparaciones extraordinarias y a los gastos de abandono de explotaciones económicas de carácter temporal, puesto que la Ley del IS asume los criterios contables de imputación de tales gastos. En cambio, se desarrollan los planes de gastos correspondientes a actuaciones medioambientales a fin de que sean deducibles en la base imponible del IS.
- ❑ Se modifica la regulación de los planes especiales de reinversión de beneficios extraordinarios para el caso de que la entrada en funcionamiento de los elementos en que se reinvierta no pueda realizarse en el plazo de 3 años legalmente establecido.
- ❑ En sede del régimen especial de las reestructuraciones empresariales (fusiones, escisiones, etc...) se incorpora la regulación de las obligaciones de comunicación en el caso de cambio del domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.
- ❑ En cuanto al régimen de las entidades navieras en función del tonelaje, se desarrolla su aplicación a las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques.
- ❑ Se desarrollan los planes especiales de inversiones y gastos de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común para el caso de que no puedan aplicar el beneficio generado en el plazo de 4 años legalmente establecido.

Otras medidas que incluye el borrador son:

- ❑ Aprueba el Reglamento de procedimientos amistosos, mecanismo de solución de conflictos entre Administraciones Tributarias de distintos Estados cuando la actuación de aquéllas puede producir una imposición no conforme al Convenio de Doble Imposición suscrito entre los Estados o pueda producir una doble imposición.

Así, se regula cómo deben llevarse a cabo estos procedimientos distinguiendo entre el procedimiento amistoso previsto en los Convenios de Doble Imposición suscritos por España y el previsto en el Convenio Europeo de Arbitraje para el caso en que la Administración de un Estado haya corregido los beneficios de una empresa asociada con otra de otro Estado de forma que pueda producirse una doble imposición en el otro Estado.

- ❑ Desarrolla la definición de nula tributación especificando cuáles son las cotizaciones a la Seguridad Social que se consideran como impuesto idéntico o análogo al IRPF y determina cuándo no se considera efectivo un intercambio de información tributaria.

- ⚡ Regula la obligación de las empresas suministradoras de energía de informar a la Administración Tributaria del contratante del suministro, la referencia catastral del inmueble y su localización.
- ⚡ Desarrolla las circunstancias en que la Administración puede revocar el NIF.
- ⚡ Desarrolla la obligación de los Notarios de hacer constar en determinadas escrituras relativas a inmuebles el NIF de los comparecientes y los medios de pago empleados.
- ⚡ Adapta la regulación del delito fiscal a la eliminación del trámite de audiencia previa del interesado antes de remitir el expediente al Ministerio Fiscal e incorpora el trámite de Informe del Servicio Jurídico que corresponda con carácter previo a la remisión del expediente.
- ⚡ Modifica la regulación de los incentivos fiscales al mecenazgo en la medida en que, en 2007, se limitó su aplicación a los gastos de propaganda y publicidad de los acontecimientos de excepcional interés público.
- ⚡ Establece las condiciones y requisitos para que el contribuyente pueda prestar garantías distintas del aval o certificado de seguro de crédito de caución a la hora de solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de sus deudas tributarias.

En el contenido de este documento hemos manifestado nuestra opinión de acuerdo con nuestra leal interpretación de las normas, la cual queda sometida a cualquier otra mejor fundada. Este documento viene protegido por la normativa vigente en materia de Propiedad Intelectual, sin que se permita cualquier modalidad de explotación, incluyendo todo tipo de reproducción, distribución, cesión a terceros, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, mediante cualquier tipo de soporte y medio, sin nuestra autorización previa y expresa.

ANEXOS

XI. ALGUNAS CIRCULARES EMITIDAS POR RODÉS & SALA

1. Necesaria revisión de la política de precios de transferencia (Noviembre 2007).
http://www.rodessala.com/html/esp/05_prensa/prensa_ficha.asp?sala=conferencias&id=33
2. Circular sobre las novedades más significativas relativas a las obligaciones formales introducidas por el real decreto 1065/2007, de 27 de julio (Noviembre 2007).
http://www.rodessala.com/html/esp/05_prensa/prensa_ficha.asp?sala=conferencias&id=32
3. El grupo de entidades y otras modificaciones en el IVA (Noviembre 2007).
http://www.rodessala.com/html/esp/05_prensa/prensa_ficha.asp?sala=conferencias&id=30
4. Los efectos fiscales de la nueva contabilidad para 2008 y otras novedades fiscales (Julio 2007).
http://www.rodessala.com/html/esp/05_prensa/prensa_ficha.asp?sala=conferencias&id=31

XII. ALGUNOS ARTÍCULOS PUBLICADOS POR RODÉS & SALA

1. La reforma contable (y II). Novedades en el Impuesto sobre Sociedades (Noviembre 2007).
http://www.rodessala.com/html/esp/05_prensa/prensa_ficha.asp?sala=media&id=159
2. La reforma contable (I). Novedades en el ámbito mercantil contable (Octubre 2007).
http://www.rodessala.com/html/esp/05_prensa/prensa_ficha.asp?sala=media&id=104
3. Los efectos fiscales de la nueva contabilidad para 2008 y otras novedades tributarias (Octubre 2007).
http://www.rodessala.com/html/esp/05_prensa/prensa_ficha.asp?sala=conferencias&id=35
4. Recompensa a las empresas investigadoras (Octubre 2007).
http://www.rodessala.com/html/esp/05_prensa/prensa_ficha.asp?sala=media&id=138
5. Hacienda endurece relaciones entre los grupos de sociedades socios y consejeros (Mayo 2007).
http://www.rodessala.com/html/esp/05_prensa/prensa_ficha.asp?sala=media&id=176
6. Los nuevos precios de transferencia (Abril 2007).
http://www.rodessala.com/html/esp/05_prensa/prensa_ficha.asp?sala=media&id=93